

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 27 DE AGOSTO DE 1968

Nº 16.185

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 403 de 3 de mayo de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 58 de 22 de agosto de 1968, por la cual se concede la Orden Manuel José Hurtado a un señor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 235 de 18 de agosto de 1968, por el cual se deroga el artículo de un Decreto.

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 54 de 27 de agosto de 1968, por la cual se extiende un plazo.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 403

(DE 3 DE MAYO DE 1968)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juan Plutarco Ayala, Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, en reemplazo de Hilario Plicet.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Educación

CONCEDESE LA ORDEN MANUEL JOSE HURTADO A UN SEÑOR

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 58.—Panamá, 22 de agosto de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel C. Celerín R., jubilado del Ministerio de Educación por antigüedad de servicios, dedicó los mejores años de su vida a la causa de la Enseñanza Pública con devoción y con interés;

Que el señor Celerín R. inició sus labores docentes de Maestro en su pueblo natal, Chitré, en

1919 y pronto escaló posiciones importantes dentro del Ramo de Educación;

Fue Maestro, Director, Sub-Inspector e Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de la Capital, Inspector de las Escuelas Privadas, Inspector de Instrucción Pública en San Blas en donde tuvo que hacer frente a la rebelión indígena de 1925 que intentaba la creación de la República de Tule;

Que el señor Celerín R. desarrolló una extraordinaria labor de orientación docente por medio de Circulares y visitas directas a los Maestros y Directores y se caracterizó por su loable empeño de mantener la puntualidad y el trabajo efectivo en sus subalternos,

RESUELVE:

Artículo único: Concédase la Orden de Manuel José Hurtado al señor Manuel C. Celerín R., por sus eficientes y patrióticos servicios prestados a la Educación Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DEROGASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 235

(DE 18 DE AGOSTO DE 1968)

por el cual se deroga el Artículo 4º del Decreto No. 57 de 3 de marzo de 1966, que reglamenta disposiciones de la Ley No. 19 de 1952.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del referido Decreto crea, en la Oficina de Regulación de Precios, una Comisión de Estudios de Cuotas de Importación, integrada por un representante del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; un Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro; un Representante del Instituto de Fomento Económico; un Representante del Sector Comercial y, un Representante del Sector Industrial;

Que es conveniente que haya una mayor representación de las entidades del sector privado que tienen ingerencia por razón de sus actividades en la fijación de cuotas de importación;

Que es atribución del Presidente de la República, de acuerdo con el ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barroza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleño de Barroza)
Apéndice Nº 5448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Númerouelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

to, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión de Estudios de Cuotas de Importación quedará integrada así:

Un Representante del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

Un Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Un Representante de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia;

Un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias y Agricultura de Panamá;

Un Representante del Sindicato de Industriales de Panamá;

Un Representante de la Asociación de Mayoristas en Viveres, y

Un Representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas.

Parágrafo: Los representantes de las entidades públicas serán designados por el superior jerárquico de las mismas. Los demás representantes serán designados por el Órgano Ejecutivo de ternas que presenten dichas entidades. Cada representante tendrá un suplente escogido en la misma forma que el principal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias, a.i.,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

EXTIENDESE UN PLAZO**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 54**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 54.—Panamá, 27 de agosto de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 38 de 22 de julio de 1968, se resolvió restaurar al régimen de concesiones mineras de exploración y extracción, de conformidad con el Código de Recursos Minerales vigente, una zona con una capacidad superficial de 2,925 hectáreas dentro del área de reserva minera establecida por la Resolución Ejecutiva No. 24 del 23 de julio de 1964;

Que de acuerdo con la referida Resolución se declaró que todas las solicitudes presentadas antes del 1º de julio de 1968 sobre la zona que la resolución restaura al régimen de concesiones mineras se consideran como presentadas simultáneamente;

Que el propósito de fijar una fecha para que las solicitudes se consideren como presentadas simultáneamente tienen el objeto de permitir que todas las personas interesadas presenten su solicitud y tengan igual prioridad para el otorgamiento de la misma;

Que por un error la Resolución Ejecutiva No. 38 mencionada no cumplió con esta intención de la Ley; y

Que procede corregir el error en que se incurrió en la Resolución Ejecutiva mencionada antes de proceder a la tramitación de las solicitudes de concesiones mineras que se hubieran podido presentar,

RESUELVE:

Extender el plazo establecido en la Resolución Ejecutiva No. 38 del 22 de julio de 1968 dentro del cual se consideran como presentadas simultáneamente todas las solicitudes que se refieren a la zona en referencia, hasta un plazo de cinco (5) días después de la publicación de esta Resolución Ejecutiva en un diario de amplia circulación en la ciudad capital y en la Gaceta Oficial

La zona a que se refiere esta Resolución Ejecutiva está ubicada dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del punto No. 1, latitud 8º15'1,600 mts., longitud 81º18'1,600 mts., se sigue rumbo Este la distancia de 4,500 mts. para llegar al punto No. 2, latitud 8º15'1,600 mts., longitud 81º16'774 mts., se sigue rumbo Sur la distancia de 6,500 mts. para llegar al punto No. 3, latitud 8º12'629 mts., longitud 81º16'774 mts., se sigue rumbo Oeste la distancia de 4,500 mts. para llegar al punto No. 4, latitud 8º12'629 mts., longitud 81º18'1,600 mts., se sigue rumbo Norte la distancia de 6,500 mts. y se llega al punto No. 1 de partida.

La zona a que se refiere esta Resolución Ejecutiva tiene un área total de 2,925 (dos mil novecientos veinticinco) hectáreas y está ubicada en los distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas.

Fundamento Legal: Artículos 28, 32 y 180 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Editorial América, S. A., una sociedad panameña, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Ave. 4 y Calle 33-A, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Una publicación periódica, revistas, libros, diarios o periódicos, folletos y/o publicaciones en general impresas, radiales y/o televisadas".

La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica:

**"CORIN TELLADO
FOTONOVELA"**

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Esta marca será usada en Panamá y ha sido usada en el comercio internacional desde el 15 de agosto de 1961.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase; impresa, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados; siete ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; Declaración Jurada; el poder aparece en la petición de registro de la marca Vanidades Continental, así como el certificado en que consta la existencia legal de los peticionarios, presentada el 8 de noviembre de 1966.

Panamá, 20 de marzo de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bassan, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Panamá, con domicilio en la Avenida Central No. 13-130, Ciudad de Panamá, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de comercio de que

son dueños para distinguir y amparar: "Fabricación y Venta de Calzados para hombres, mujeres y niños"

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

REVLON

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en Panamá desde el 1º de febrero de 1968.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; Declaración Jurada. El poder y el certificado del Registro Público aparecen en la petición de registro de la marca "Coty" presentada el 26 de enero de 1968, de los mismos dueños.

Panamá, 15 de febrero de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Volkswagenwerk Aktiengesellschaft, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Federal, con domicilio en Wolfsburg, Alemania Federal, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Automóviles y sus partes en relación con la construcción de los mismos. (GK. 10).

La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica:

V W

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde 1946. Y con certificado de origen No. 682.214 de 7 de octubre de 1952, vigente hasta 1972.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Los derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya repro-

ducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; Poder, Declaración Jurada, Certificado de origen No. 682.214.

Panamá, 24 de julio de 1963.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Heineken's Brouwerijen Nederland N. V., una sociedad, organizada y existente de acuerdo con las leyes Holandesas, con domicilio: 2 e Weteringplantsoen 21, en Amsterdam, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una



marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir Cerveza.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Heineken, y una etiqueta en forma ojival, con un borde blanco, luego un borde verde, luego otro borde más delgado blanco y después un borde

más ancho de color verde, donde se lee Heineken's Lager Beer en la parte superior y en la inferior: Brewed in Holland. La etiqueta aparece luego cruzada en el centro por una flecha negra, festonada de rebordes blanco, flecha dentro de la cual se lee: Heineken, palabra característica de la marca. El resto del centro de la etiqueta, que forman dos semi-círculos; una en la parte superior de la flecha y el otro en la parte inferior, son de color blanco con las leyendas y dibujos en rojo a saber: Parte superior del semi-círculo se lee: alrededor: Hors Concours Membre Du Juri Paris 1900, en el centro aparece una estrella de cinco puntas en cuyo centro se lee: H. B.M. Debajo se lee: Grand Prix Paris 1889. En el círculo inferior aparece la leyenda: Diplome D'honneur. Amsterdam 1883. Dos medallas y de-

bajo de ellas: "Medaille D'or. Paris 1873, igual a las etiquetas que se acompañan; usada en Holanda desde 1873 y en el comercio internacional y se usará oportunamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa; o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, poder, Declaración Jurada, Certificado de origen, siete etiquetas y clisé.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Editorial América, S. A., una sociedad panameña, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Ave. 4 y Calle 33-A, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Una publicación, revistas, libros, diarios o periódicos, folletos y/o publicaciones en general impresas, radiales y/o televisadas".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

VANIDADES

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Esta marca será usada en Panamá y ha sido usada en el comercio internacional desde el 15 de agosto de 1961.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase: impresa, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados: siete ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; Declaración Jurada; el poder aparece en la petición de registro de la marca Vanidades Continental, así como el certificado en que consta la existencia legal de los peticionarios, presentada el 8 de noviembre de 1966, de los mismos interesados.

Panamá, 20 de marzo de 1963.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que, en el Juicio Ordinario propuesto por Vicente Rosania Stanzola contra Roberto Endara Castillo, se ha señalado las horas hábiles del día diecisiete (17) del próximo mes de septiembre del año en curso, para llevar a la práctica el Remate a fin de que con el producto se pague a la parte demandante lo adecuado.

La finca en remate se describe así:

"Finca Nº 5767, inscrita al folio 170 del Tomo 932 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno de los Baldíos Nacionales, situado en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

Linderos: Norte, Río Mosquera, Sur, Río Mosquera, terrenos Nacionales, Este, Río Mosquera y Terrenos Nacionales, Oeste, camino de Salud a Palmas Bellas.

Superficie: 33 Hectáreas con 3.200 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de mil veinte balboas (B/ 1.020.00) con la cual figura en el Catastro de la Propiedad y se hará postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de la base señalada. Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Despacho el veinte (20%) por ciento de la base señalada de conformidad con el artículo 1259 del Código Judicial reformado por la Ley 12 del 30 de diciembre de 1964.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la Finca en Remate al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1267 del Código Judicial, es decir por ocho (8) días consecutivos en un periódico de circulación diaria.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 141575

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Clara M. de De León, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva promovida por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Las Tablas contra Pacífico De Gracia Peralta y María De La Cruz Peralta González, se ha señalado el día 1 de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el segundo remate de la finca que se describe:

"Lote de terreno denominado "Los Caratales", sin título de propiedad registrado, ubicado en "Llano de Piedras", jurisdicción del distrito de Macaracas. Linderos: Norte, propiedades de Alejandro Vega, Domingo Mendieta y Carretera de Llano de Piedras que conduce

a La Mesa de Macaracas. (Frente a Finca de Juan M. Osorio). Sur, Río Tebario, propiedades de Alvin Vega, Dionisio Chávez y Juan Chávez; Este, Eladio Peralta y río Tebario; y Oeste, propiedades de Juan (Chávez, Bernardo Pérez y Celedonio Castro. Superficie: Setenta hectáreas (70 Hts.) las cuales 40 están sembradas de pasto artificial (faragüa) y silvestres; aproximadamente dos hectáreas están cultivadas de caña de azúcar, una hectárea sembrada de maíz y resto en rastrojos y montes. La finca está cercada a tres y cuatro cuerdas con alambres de púas solo un trecho como de una hectárea más o menos en el lindero, no tiene alambre. Cuenta con agua, seis hectáreas planas a orillas del río Tebario".

Servirá de base para el remate la suma de B/5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta balboas) y serán posturas hábiles las que se hagan por la mitad del avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

"Artículo 1259 del Código Judicial: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma."

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Artículo 1259, reformado por la Ley 12 de 1954:

En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas, sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate (segundo) en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

La Secretaria,

Clara M. de De León.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE NUMERO 3

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Lic. Simón Tejeira Q. en representación de Carlos Carlos Guardia, para que se le autorice la venta de un bien de menores, o sean sus hijos Carlos Moisés Carlos Tejeira y Luis Carlos Carlos Tejeira se han señalado las horas hábiles del día 20 de septiembre de 1968, para que tenga lugar la venta en remate público de la finca número 6083, inscrita al Tomo 602, folio 120, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un globo de terreno de tres hectáreas con 6890 metros cuadrados, ubicado a orillas del Río Zarquí, distrito de Penonomé, con un valor total de ochocientos balboas (B/800.00).

Servirá como base para el remate la suma de ochocientos balboas (B/800.00) en la que fue valorada la finca por los peritos y se tendrá como postura admisible el total del avalúo y para tenerse como postor es preciso consignar el cinco por ciento del avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las posturas y después de esa hora, las pujas y repujas.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos se efectuará al día siguiente sin previo aviso.

Se fija este aviso de remate en la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, hoy, trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entregando dos copias al interesado, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

La Secretaria,

Emma Tavila Conte.

L. 132452

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Guillermina Fariñas de Moreira, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Lázaro Guillermo Moreira Morales.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro (24) de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 144602

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Esther Kyewska de Altman, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Frank Selvin Wason, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Wilbert Beckles, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Violet Francis de Beckels.

Se advierte a el emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 142545

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de la señora Andrea Díaz Espinosa e Ignacio Guillén Díaz, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Andrea Díaz Espinosa, con audiencia del señor Agente del Ministerio Público, en el término de quince días.

La petición se basa en los hechos siguientes:

"Primero: La señora Andrea Díaz Espinosa mantuvo unión de hecho con el señor Ignacio Guillén Díaz durante más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, y ambos estaban legalmente capacitados para contraer matrimonio.

Segundo: El señor Ignacio Guillén Díaz, quien mantuvo unión de hecho por más de diez años con la señora Andrea Díaz Espinosa, falleció el día 14 de enero de 1968 en la ciudad de Panamá, lugar donde ambos tenían establecido el domicilio".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días, y copia del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación, por tres veces (3) consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 144620

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Lawrence Sánchez, varón, natural de Austin, Texas, Estados Unidos de América, y miembro del Ejército de ese país distinguido con el Nº de Serie AF18413822, sindicado del delito de homicidio que define y castiga el Capítulo I, Libro II, Título XII del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del Término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que se notifique personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el día trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

De acuerdo pues, con las pruebas del cuerpo del delito y la confesión del culpado, el Segundo Tribunal

Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, compartiendo la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Lawrence Sánchez, natural de Austin, Texas, Estados Unidos de América, y miembro del Ejército de ese país distinguido con el número de Serie AF-18413822, por el delito genérico de "Homicidio" que define y castiga el Capítulo I, Libro II, Título XII del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

Provea el acusado los medios de su defensa.

Fundamento: art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Rubén D. Córdoba, T. R. de la Barrera, Jaime O. de León, C. Darío Sandoval, Marco Sucre Calvo, Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Lawrence Sánchez, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Para notificar al sindicado Lawrence Sánchez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-50-195, hijo de Américo Jiménez y de Isabel Escobar y con residencia en la casa Nº 65 ubicada en la calle "B" de esta ciudad capital, sindicado del delito de "Homicidio Frustrado", para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra por este Tribunal el diez (10) de agosto de 1967, cuya parte pertinente dice:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Calle "B" casa Nº 65 y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-50-195, a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales e interdicción de funciones pública por igual término.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Marco Sucre Calvo, prudencio A. Aizpú, T. R. de la Barrera, Abelardo A. Herrera, C. Darío Sandoval, Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi" que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al sentenciado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", se fija este Edicto un lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los cuatro (4) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967),

a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

MARCO SUCRE CALVO

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Magnolia Melvina Bowen, mujer de dieciocho años de edad, panameña, con residencia en la casa Nº 5065, en cuarto Nº 3, bajos, ubicada en la calle 6 y avenida Jto. Arosemena, soltera, de oficios domésticos, hija de William Bowen y Silfa de Simpson, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se sigue por el delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de Rina Yolanda Tello.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Ramo de lo Penal.—Colón, tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Ciertamente la sindicada no ha negado los cargos que se le formularon, mas bien trata de demostrar que se vio injustamente provocada y en consecuencia tuvo que agredir a la ahora lesionada. Existen también en autos los testimonios de Aida María Rodríguez Betegón, Berta María Chifundo de Ureña y las declaraciones de la propia perjudicada, las cuales comprometen seriamente a la sindicada como autora de los hechos, motivo de esta investigación, e igualmente se declara la comprobación del cuerpo del delito según se desprende del contenido de los certificados médicos legales antes aludidos.

En mérito de las razones expuestas y de conformidad con la opinión fiscal, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Magnolia Melvina Bowen, mujer, menor de edad, con diecinueve años de edad, residente en la Casa Nº 5063, cuarto Nº 3, bajos en Calles 6ª y Avenida Justo Arosemena, hija de William Bowen y Silfa de Simpson, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal. Manteniéndose la detención decretada en contra de la sindicada.

Como se advierte que la encausada es menor de edad, designase al Defensor de Oficio, Lcdo. Alexis Vilá Lindo para que en calidad de Curador Ad-Litem la defienda en todos los trámites del juicio oral público que se celebrará en este Tribunal oportunamente. Disponen las partes del término de cinco (5) días para aducir las pruebas que consideren necesaria a la defensa de sus intereses. Como quiera que la encausada no ha sido localizada aún, notifíquese el auto encausatorio de conformidad con las disposiciones legales.

Notifíquese. (Fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) César D. Lerma J., Secretario.

Se advierte a la sindicada Magnolia Melvina Bowen que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se exita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la sindicada Magnolia Melvina Bowen, el deber en que está concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, como las excepciones que establece el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la sindicada Magnolia Melvina Bowen, bajo pena de ser juzgados como encubridores en el delito por el cual se sindicó si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ

El Secretario,

César D. Lerma J.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Moisés Ramón Rodríguez, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.— Panamá, veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Moisés Ramón Rodríguez o Moisés Cobas, varón, panameño, soltero, nacido en El Lirio, Distrito de La Chorrera, el día 18 de diciembre de 1933, con cédula de identidad personal Nº 8-194-173, residente en Alcalde Díaz, hijo de Manuel Marcelino Rodríguez y Virginia Cobas, a seis (6) meses de reclusión y cien balboas (B/100.00) de multa como pena principal y a la accesoria del pago de los gastos procesales.

El procesado tiene derecho a que se le tome como parte de la pena impuesta el tiempo de detención preventiva cumplida por razón de este caso.

Fundamento Legal: Artículos 799, 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2157, 2158, 2165, 2178, 2216, 2219, 2231, 2232 y 2265; y artículos 17, 38, 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Pedro O. Bolívar, Juez Séptimo del Circuito, Primer Suplente.

(fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Moisés Ramón Rodríguez, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo XII, Título Vº, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Moisés Ramón Rodríguez, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano, por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

Por el Secretario,

A. Castillo G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gregorio Taylor, panameño, de 21 años de edad, moreno, soltero, con residencia en la casa Nº 8105, cuarto Nº 26 altos de la calle 7ª Avenida Herrera, nacido el día 25 de octubre de 1945, hijo de William Hernández y Olga Winnifred Fuller y Raymond Archibold, panameño, de 21 años de edad, soltero, con residencia en la casa Nº 4048 cuarto Nº 22 altos, de la calle 4ª Avenida Amador Guerrero, nacido el 19 de marzo de 1946, hijo de José Archibold y Beatriz Robinson de Archibold, para que dentro del término de

veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto cometido en perjuicio de la señora Ada Justina Miller.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La propiedad y preexistencia del dinero hurtado a la señora Ada Justina Miller se encuentra plenamente acreditadas en autos con el informe expedido por el Sub-Gerente de la Caja de Ahorros en donde se hace constar que el día 21 de septiembre de 1965 se entregó a la señora Miller la suma de B:900.00.

De autos resulta méritos suficientes para encausar a los sindicados, toda vez que sus declaraciones los incriminan.

Por las declaraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Raymond Archibold, panameño, de 21 años de edad, soltero, con residencia en la casa Nº 4048 cuarto Nº 22 altos, de la calle 4ª Avenida Amador Guerrero, nacido en esta ciudad el 19 de marzo de 1946, hijo de José Archibold y Beatriz de Archibold; Gregorio Taylor, panameño, moreno, soltero, con residencia en la casa Nº 8105, cuarto 26 altos de la calle 7ª Avenida Herrera, de 21 años de edad, nacido el 25 de octubre de 1945, hijo de William Hernández y Olga Winnifred Fuller; Eugenio Galván, panameño, de 20 años de edad, soltero, hijo de Silvestre Galván y Perla Nelson nacido en esta ciudad el 29 de agosto de 1946 con residencia en la casa No 4042, cuarto Nº 13 bajos, Alberto Córdoba (a) "Beto", panameño, de 19 años de edad, soltero, hijo de Ricardo Córdoba y Elida Tejada, nacido en esta ciudad el 29 de junio de 1947, con residencia en la casa Nº 4042, cuarto Nº 13 bajos, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Provean los encausados Taylor y Archibold los medios de su defensa. Designase Curador Ad-Litem y Defensor de Eugenio Galván (a) "Geño", al Defensor de Oficio, Lic. Alexis Lindo. Nómbrase Curador ad-Litem y defensor de Alberto Córdoba(a) "Beto", al Lic. Juan Maternó Vásquez. Jure el cargo este último en caso de aceptarlo. Disponen las partes de cinco días de término para aducir prueba de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente, como quiera que Gregorio Taylor y Raymond Archibold se encuentran prófugo de la justicia, notifíquese de conformidad con la Ley.

Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito, (fdo.) César Lerma J., Secretario.

Se advierte a los sindicados Gregorio Taylor y Raymond Archibold que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que se le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen los procesados Gregorio Taylor y Raymond Archibold, el deber en que están concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, como las excepciones que se establece el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gregorio Taylor y Raymond Archibold, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ

El Secretario,

Florencio Prósper Jr.

(Tercera publicación)